



**REPUBLICA DE COLOMBIA.  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.  
MIRANDA-CAUCA.**

Auto de sustanciación 094  
Rad: 2021-00068-00

Miranda, Cauca, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

En atención al correo allegado por la apoderada judicial del señor **JORGE ENRIQUE TEJADA VIAFARA**, en el cual solicita al Despacho informar si las entidades Secretaria de Educación del Cauca y Fondo de Pensiones Porvenir, han dado contestación a la solicitud ordenada mediante providencia de fecha 23/06/2021, y comunicada mediante oficios # 868 y 869 de fecha 30/06/2021; o en su defecto requerir a dichas entidades a fin de que emitan los certificados.

Revisado el correo electrónico de este Despacho Judicial, se tiene que la Secretaria de Educación del Cauca, dio contestación a la solicitud mediante oficio 4.8.2.4-2021-04201 fechado el 15/10/2021, por lo que se procederá a agregar dicho oficio al expediente y se le pondrá de presente a las partes para que se pronuncien si a bien lo tienen. Además de lo anterior, teniendo en cuenta que el Fondo de Pensiones Porvenir no ha dado contestación a la solicitud se requerirá para tal fin.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: AGREGAR** el oficio recibido por la Secretaria de Educación del Cauca, y ponerlo en conocimiento de las partes a fin de que se pronuncien si a bien lo tienen.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la entidad **FONDO DE PENSIONES PORVENIR**, para que dentro del término de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, manifieste las razones por las cuales no ha cumplido con la orden impartida por este Despacho y comunicada mediante oficio # 869 del 30/06/2021, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la Ley. Ofíciense para tal fin.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CELIA PIEDAD VIDAL**